

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Carreteras**

Rectificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que se intenta en el término municipal de Villarroya, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y en el 24 de su reglamento, á fin de que las corporaciones y personas interesadas en este expediente puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial. Logroño 28 de Mayo de 1890.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

(En la página 4.ª se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

Ignorándose por este Gobierno el punto de residencia de don Tomás Ortiz Marroquí, contratista que ha sido de las obras de varia-

ción de la travesía de Angunciana y reforma del puente sobre el río Tirón, en la carretera de Haro á Montón de Trigo, se publica la presente en este periódico oficial á fin de que llegue á su conocimiento que, en la sección de Fomento de esta provincia, existe un pliego dirigido al mismo por el que se ordena la devolución de la fianza que sirvió de garantía á la contrata del mencionado servicio. Logroño 29 de Mayo de 1890.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

**Agricultura.**

Para proceder al nombramiento de vocales de las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera, que con arreglo á las prescripciones de la ley de 18 de Junio de 1885 me compete, he resuelto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan, en el plazo de diez días, una relación nominal de los diez viticultores ó agricultores más importantes, como también de los Licenciados en Ciencias, Médicos, Farmacéuticos, Ingenieros y Peritos existentes en las respectivas localidades, ó personas que por sus conocimientos especiales merezcan ser propuestas. Logroño 29 de Mayo de 1890.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros y mayor de edad se ha presentado á mi autoridad á las

nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de cobre argentífero y otros metales, con el título de *Elvira*, en terreno situado en el término de la villa de Pradillo, paraje que llaman la Solana, lindante al S. con el barranco de Valdemarfa, E. jurisdicción de Gallinero, N. barranco de Gallinero, y O. río Iregua, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una antigua excavación que existe en el referido término de la Solana; desde ella se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al E., la 2.ª; de ésta 300 metros al S., la 3.ª; de ésta 400 metros al O., la 4.ª; de ésta 300 metros al N., la 5.ª, que unida á la primera por una recta de 100 metros, cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 28 de Mayo de 1890.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *Aurelia*, de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Gallinero, paraje que llaman el Vercolar, lindante al E. con el Quemado, al S. con el cerro de la Atalaya, al O. con el camino de la

Dehesa y al N. con el río Morenillo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación antigua, sita en el referido El Vercolar; desde ella se medirán 100 metros al N., y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta 150 metros al E., la 2.ª; desde ésta 400 metros al S., la 3.ª; desde ésta 300 metros al O., la 4.ª; desde ésta 400 metros al N., la 5.ª, que unida á la primera por una recta de 150 metros, cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 28 de Mayo de 1890.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Santa María Ibáñez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *Santa María*, de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Lumbreras, paraje que llaman Pineda, lindante al N. con la cordillera de los Bochos y la jurisdicción de Gallinero, S. Peña el Cuervo, al E. barranco del Sobaco y Peña del Cura, y O. con jurisdicción de Villanueva y Pineda, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación en el camino que vá al Horeajo á 20 metros al NE.

del nacimiento de la fuente Soto Valle, y sobre 120 metros del barranco del Sobaco, de dicho punto se medirán 250 metros al N., y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 50 metros al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 metros al O., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta 400 metros al N., la 5.<sup>a</sup>, que unida á la primera por una recta de 150 metros, cierra el rectángulo de las pertenencias indicadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 28 de Mayo de 1890.—José María Pérez Caballero.

## Comisión provincial.

Sesión de 11 de Febrero de 1890.

(CONCLUSIÓN).

Examinado el expediente informativo y proyecto de construcción de un edificio con destino á Escuelas públicas, casa consistorial y Juzgado municipal en el pueblo de Rincón de Soto por hallarse el cual en estado ruidoso.

Vistas las diligencias practicadas al efecto y considerando se ha dado al expediente la tramitación que previene la ley general de Obras públicas y la publicidad que establece el art. 95 de su reglamento, sin que en el término que el proyecto ha estado de manifiesto, se haya presentado reclamación ni observación alguna, respecto á la necesidad y conveniencia municipal que lleva consigo la construcción del mencionado edificio; y por último, que el proyecto consta de todos los documentos ordenados por instrucción y ajustados á la modelación oficial, se acordó informar que, previo informe del Arquitecto provincial, en la confianza de que será favorable, el indicado proyecto es de utilidad pública y por lo tanto digno de que se sirva prestarle su competente aprobación.

El Alcalde de Matute manifiesta que á causa del punible abandono con que ha sido desempeñada la Secretaría es imposible contestar al pliego de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87 y pide indulgencia para los cuentadantes en la contestación de los reparos por los insuperables inconvenientes que se oponen á ello, y por no existir perjuicio de tercero desde el momento que no ha tenido lugar malversación de fondos. Para dar más fuerza á la petición acompaña certificación en la que aparece que el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron hacer constar que los ingresos y pagos

que aparecen en las repetidas cuentas son los mismos que el Ayuntamiento acordó y la Junta examinó y aprobó, siendo indispensable con arreglo á las disposiciones vigentes la contestación de los reparos por los cuentadantes responsables, se acordó no acceder á lo que se solicita.

Accediendo á instancia de D. Eugenio Quintanar, vecino de Anguiano, se acordó que se le expida certificación con relación á las cuentas municipales de dicho pueblo en la que se haga constar las cantidades entregadas por el reclamante al Ayuntamiento procedentes de subastas de hayas y grana en el ejercicio de 1885-86, haciendo constar si aparece que el Ayuntamiento subastó algún otro aprovechamiento de propios.

Accediendo á los deseos del Alcalde de Rincón de Soto, se acordó que se le expida una certificación en que se haga constar que en el año económico de 1882-83, dicho Ayuntamiento satisfizo el cupo provincial.

Accediendo á instancia de D. Saturnino García y Andrés Sáenz Malla, vecinos de Villamediana, se acordó que con arreglo á los datos que aparecen del expediente se les expida certificación de las cantidades que por expropiación de terrenos é indemnización de frutos les adeuda la Diputación á consecuencia de la construcción de la carretera provincial de Villamediana á Alberite.

En vista de comunicación del señor Gobernador trasladando otra del ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, en reclamación de copia autorizada de las actas de remate celebradas para contratar la ejecución de las obras de terminación de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Ceniceró, que se declararon desiertas por falta de licitadores, y dos ejemplares del BOLETÍN OFICIAL donde se anunciaron, á fin de que dicho centro conceda la competente autorización para contratar dichas obras sin necesidad de las formalidades de subasta, se acordó remitir dicha certificación y ejemplares del BOLETÍN OFICIAL á la mencionada superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil.

A fin de cumplir lo acordado por la Diputación en sesión de 6 de Noviembre último, se acordó pasar á la sección de Contabilidad las cuentas detalladas de los gastos invertidos en el pago de personal y material afectos á la cárcel del partido para el abono por compensación al Ayuntamiento de esta capital de la mitad de su importe.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en la conservación de carreteras provinciales y en el vivero durante el mes de Agosto último, se acordó pasar las originales á la sección de Contabilidad á fin de que redacte el extrac-

to que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las cuentas de los gastos ocasionados en el hospital provincial, por reparaciones de obras de albañilería, carpintería, herrería y hojalatería, ejecutadas durante el 2.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico, importante en junto la cantidad de 232 pesetas 80 céntimos, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasarlas originales á la sección de Contabilidad á fin de que proceda desde luego á redactar el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; que con cargo al capítulo y presupuesto correspondiente se expida libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del delineante de la sección de Construcciones civiles D. Gonzalo Santos, y que cumplido este trámite se devuelvan al señor Arquitecto provincial, para que, así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Vistas las cuentas de los gastos de carpintería, albañilería, herrería, herrería y hojalatería, ejecutados en la cárcel correccional de esta capital, importantes en junto la cantidad de 332 pesetas 80 céntimos, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasarlas originales á la sección de contabilidad á fin de que proceda desde luego á redactar el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: que con cargo al capítulo y presupuesto correspondiente se expida libramiento en forma por la expresada cantidad á favor del delineante de la sección de Construcciones civiles D. Gonzalo Santos; y que cumplido este trámite, se devuelvan al Sr. Arquitecto provincial, para que, así que verifique los pagos á los interesados en ellas, las remita de nuevo á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

El Alcalde de Treviana remite copia certificada del acta de recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera municipal que desde dicho pueblo se dirige y empalma con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, y devuelve aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto adicional de aumento por las reformas introducidas durante su construcción. Como no aparece justificada la circunstancia de haberse verificado la recepción provisional, pues que el reconocimiento practicado por solos el Alcalde y el contratista en el mes de Octubre de 1885, no puede dársele ningún valor legal, afir-

mando asimismo el Sr. Director Jefe de la sección de Obras públicas provinciales al evacuar el informe que se le ordenó en el año de 1887, extraña que ahora y sin aquel trámite previo y sin necesidad aparezca certificado el acto de recepción definitiva ejecutado en el día 19 de Diciembre último, sin tener en cuenta, ni referirse para nada al resultado de aquél, lo cual no es correcto y prueba haber llevado el asunto una torcida marcha administrativa y un procedimiento de completo desacuerdo con las disposiciones legales, en materia de obras públicas, cuya responsabilidad en su caso habrá de afectar al Ayuntamiento de Treviana, pero sin que por la subvención concedida alcance ninguna á la Corporación provincial.

Respecto á la devolución del presupuesto adicional de las obras de reforma con la diligencia de aprobado por el Ayuntamiento el 31 de Enero de 1887 tantas veces reclamado, como no se pedía más que certificación de dicha diligencia para que obrase como documento auténtico en el expediente de subvención ha sido innecesaria su traida, y más si se atiende que debe obrar para ulteriores efectos en poder del Ayuntamiento constructor de la carretera.

En vista de lo que precede, se acordó devolver al Ayuntamiento el citado presupuesto adicional de obras de reforma de dicha carretera municipal y que en su lugar remita tan sólo para los efectos indicados, certificación de la diligencia de su aprobación y dar traslado del acuerdo al Sr. Director Jefe de la sección de Obras públicas provinciales, á fin de que lo tenga muy presente y no autorice ninguna certificación de obras de la precitada carretera ni procedentes de liquidación alguna, á no ser en el caso de que aparezca haberse observado todos los requisitos y circunstancias esenciales que previenen las disposiciones legales en materia de obras públicas.

Examinado el informe que previo reconocimiento sobre el terreno ha practicado el Sr. Director facultativo de las carreteras provinciales á instancia del Alcalde del pueblo de Autol sobre la situación ruinosa, en que se halla una cordillera de terreno de aglomerado calizo, que corona el límite de la parte izquierda de la cuenca hidrográfica del río Cidacos, en el trayecto que media entre aquel pueblo y el de Quel, por el peligro que amenazan los desprendimientos al precipitarse sobre el tránsito establecido por bajo de dicha cordillera, y manifestando que, si bien reconoce la inseguridad de la situación actual, los puntos de peligro distan mucho de ninguna carretera provincial ni municipal, pues solo se alzan y amenazan á una senda ó atajo de comodidad local, de interés puramente privado, opinando sin embargo, como

parecer facultativo, y solo en virtud del reconocimiento practicado, la conveniencia de ir descargándola del excesivo peso que sobre su parte superior gravita, sin usar materias explosivas hasta conseguir la consistencia de las bases en los puntos débiles y de peligro.

Considerando, como se desprende del informe de que se ha hecho mérito, que las obras en su caso para prevenir los desperfectos y perjuicios que se teme la Autoridad local del pueblo de Autol, no llevan ningún interés provincial, se acordó no haber lugar á que de fondos del presupuesto provincial se costee ninguna de las obras que tienden al mencionado objeto y dar traslado del informe al Ayuntamiento de Autol para que resuelva lo que crea más conveniente.

Visto lo informado por el Jefe de carreteras provinciales se acordó encargar al mismo que ejecute por administración las obras necesarias para reparar los desperfectos causados por un fuego que tuvo lugar el día 24 de Diciembre último en el tejado de la casa portazgo de Iregua.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Cervera del río Alhama cincuenta plantones de acacias y plátanos; al de Fuenmayor ocho de olmos, y cinco de acacias y al de Quel ciento cincuenta plantones de olmo, siendo de su cuenta los gastos de arranque, carga y transporte hasta el punto de su destino, manifestando al Alcalde de Fuenmayor que no hay plantones de tilos.

En vistas de las manifestaciones hechas por el Excmo. Sr. Marqués de Murrieta, se acordó que, por los plantones de árboles que del vivero provincial se le han concedido, abone la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada plantón.

Se acordó conceder á D. José Agayarra, vecino de Cuzcurrita y administrador del Sr. Conde de Guenduláin, cien plantones de plátanos al precio de cincuenta céntimos de peseta cada uno, y siendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte.

En iguales condiciones se acordó conceder ocho acacias á D. Francisco Tuesta, vecino de esta ciudad.

Se leyó una comunicación del Juzgado de instrucción de esta capital participando que, en la causa que instruye sobre robo en las oficinas de carreteras provinciales, ha acordado se exprese el número y clase de los compases y piezas que faltaron de un estuche de dibujo; en cuanto se estima su valor, así como el de los daños causados en las puertas y demás muebles de las oficinas y, finalmente, si quiere ó no mostrarse parte. Se acordó dar traslado de la comunicación que ha pasado el Sr. Jefe de la sección de Carreteras provinciales en la cual se comprenden los detalles que se piden, y manifestar al tribunal que esta corporación, sin

renunciar á la indemnización de los perjuicios sufridos, no se muestra parte en la causa, confiando en la rectitud de los tribunales de justicia.

Examinada una instancia de Juan Cruz Treviño, vecino de esta ciudad y morador en El Cortijo, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por hallarse impedido para el trabajo y carecer de toda clase de recursos:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital con referencia al emitido por el pedáneo de aquel barrio, en el que se hace constar que el solicitante no es pobre, sino que por el contrario posee fincas rústicas y urbanas heredadas de sus padres, se acordó desestimar lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Raimundo Varea Jiménez, viudo, de 68 años de edad, vecino de Cervera del río Alhama.

Examinada una instancia de Lucio Marín y Damiana Martínez Barranco, casados, naturales y vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un acogido para enseñarle el oficio de labrador:

Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de aquella ciudad y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado concediendo á los recurrentes al niño expósito Cosme Santa Cruz, de 12 años de edad, que se presta gustoso á ir en su compañía.

Vista una instancia de Antonio Lorente Antoñanzas y su esposa Catalina Preciado Gordejuela, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía para ayuda y gobierno de la casa, una acogida de ocho á diez años de edad:

Visto el informe del Sr. Cura párroco de aquella ciudad y Director de los establecimientos provinciales, se acordó acceder á lo solicitado concediendo á los recurrentes la expósita Higinia Palacio de 8 años de edad, que se presta gustosa á ir en su compañía.

Leída una instancia de Esteban Regueiro, casado, de 46 años de edad, vecino de la villa de El Ciego (Alava), solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía para enseñarle el oficio de zapatero á un acogido de 12 años de edad:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado concediendo al recurrente el huérfano Epifanio Pérez, de 12 años de edad, que desea dedicarse al oficio de zapatero y desea ir en su compañía.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Vizcaya, acompañando nota de los gastos originados con motivo de la conducción al manicomio de Valladolid de la demente

Elena Cantabrana Pradera, natural de Cuzcurrita, interesando el abono de 182 pesetas 34 céntimos á que aquellos ascienden y que en lo sucesivo se haga cargo esta provincia de las estancias que cause la mencionada Elena:

Visto lo establecido en Real orden de 29 de Febrero de 1876 recordatoria de la de 27 de Julio de 1870, se acordó reintegrar la referida cantidad á los fondos provinciales de Vizcaya y que en lo sucesivo corran á cargo de los de esta provincia el importe de la estancia que cause la referida Elena Cantabrana en el asilo de dementes de Valladolid.

En vista de comunicación del señor Gobernador civil, trasladando otra de la Comisión provincial de Guipúzcoa, en la que manifiesta que los gastos de estancias causadas en el hospital de Manteo, por el demente José Sugasti Ulecia, natural de Azofra, ascienden á 180 pesetas 25 céntimos y los gastos de traslación del mismo á esta capital 160 pesetas, según nota detallada que se acompaña, cuya suma total de 340 pesetas 25 céntimos solicita le sean reintegradas por la de esta provincia:

Visto lo establecido en Real orden de 29 de Febrero de 1876 recordatoria de la de 27 de Julio de 1870, se acordó reintegrar la referida cantidad de 340 pesetas 25 céntimos á los fondos provinciales de Guipúzcoa.

Examinada una cuenta presentada por D. Casimiro Gurrea é importante 137 pesetas 50 céntimos por un incensario y otros efectos para la capilla de la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para los efectos del pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Vicente Pérez y Pérez, importante 41 pesetas 50 céntimos por el suministro de varios efectos para el recibidor de las hermanas de la Caridad en la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una cuenta presentada por don Santiago Viguera é importante 102 pesetas por el suministro de tela de reps y alfombras con destino al recibidor de las hijas de la Caridad en la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo que corresponda del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo, que importa 196 pesetas por muebles suministrados para la sala de recibir de las hijas de la Caridad en la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una cuenta presentada por don Joaquín Redón, su importe 42 pesetas 25 céntimos por efectos facilitados para el oratorio particular de las hijas de la Caridad en la casa de Beneficencia, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se leyó una comunicación del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando habersele presentado el rematante de la leña D. Toribio Santa María, manifestando que está dispuesto á continuar el suministro de dicho artículo. Acompaña dos cuentas de la suministrada por D. Agapito Quintana, vecino de Nestares, al hospital y á la casa de Beneficencia, importando la primera 74 pesetas 16 céntimos y la segunda 84 pesetas 76 céntimos. Se acordó pasar dichas cuentas á la sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, siendo de cuenta del rematante D. Toribio Santa María el abono de la diferencia de precio.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Marzo, se acordó aprobarla.

Don Martín Rodríguez, rematante del servicio de bagajes en el cantón de esta ciudad, presenta una instancia en la cual expone que, siéndole imposible continuar con el servicio indicado por haber transcurrido dos trimestres sin haber recibido cantidad alguna, ha determinado hacer pacto de traslación de dicho remate á favor de su convecino D. Manuel Romero, quien desde luego se compromete á facilitar los bagajes necesarios hasta terminar el año económico corriente:

Visto lo que disponen los arts. 24 y 25 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobar la cesión del remate á favor de D. Manuel Romero, quien se subroga en los derechos del rematante, requiriendo á los interesados para que formalicen la correspondiente escritura.

A fin de poder dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 16 de Diciembre último referente á la formación de inventario de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á esta provincia, se acordó interesar del Sr. Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza la remisión de una nota detallada de todas las láminas ó valores que posea el mencionado establecimiento, haciendo constar en ella el número y serie de los documentos, capital que representan y renta que producen, y con expresión de los censos que tenga á su favor dicho establecimiento. Respecto á las fincas que á la Beneficencia provincial pertenecen en Villamediana, como los antecedentes deben de obrar en la sección de Conta-

bilidad, se acordó no pedir datos al Director de los establecimientos de Beneficencia.

A instancia de Silverio Martínez Benito acogido en la casa de Beneficencia destinado á las oficinas de la administración del hospital provincial y atendiendo á los servicios que presta, verdaderamente extraordinarios tanto al establecimiento, como al Sr. Jefe de Sanidad militar, se acordó concederle la gratificación de 50 céntimos diarios de peseta en lugar de los veinticinco que disfruta, dándose cuenta á la Diputación por si tiene á bien incluir crédito bastante en el presupuesto adicional.

Se dió lectura á una exposición de D.<sup>a</sup> Elisa Rosáenz López, auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, dando cuenta de las cuestiones que han sur-

gido y acompañando un ejemplar del periódico *La Verdad* que se ocupa del asunto en términos poco favorables á la corporación provincial y á la citada auxiliar. Examinada detenidamente ésta cuestión, se acordó nombrar al vocal D. Narciso Merino para que auxiliado del oficial de esta Secretaría D. Rafael Castellanos instruya expediente en averiguación de los hechos ocurridos y por su resultado adoptar la resolución que proceda en justicia, manteniendo á la altura debida el prestigio de la Diputación.

A propuesta del Regente de la Imprenta provincial se acordó adquirir por administración tinta, pasta para rodillos y dos escudos por valor todo ello de 59 pesetas 10 céntimos, pudiendo hacer los pedidos dicho Sr. Regente.

Vista una comunicación del Sr. Administrador de contribuciones, dirigida al Regente de la imprenta provincial reclamando el pago de un semestre por suscripción á la *Gaceta de Madrid* se acordó que se pague dicho semestre con cargo al capítulo consignado en el presupuesto para gastos de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicanor Sáez, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Arriba,

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo y hora de las diez de la

mañana tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos, del cupo del Tesoro y recargo municipal para el año económico de 1890 á 1891 conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 868 pesetas y 50 céntimos; el rematante deberá prestar fianza en metálico por valor de la cuarta parte del importe del remate ó fiador á gusto y conforme del Ayuntamiento; el remate se verificará por pujas á la llana, no admitiendo postura que no cubra el tipo de tasación.

Arenzana de Arriba á 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicanor Sáez.

IMPRENTA PROVINCIAL.

## PROVINCIA DE LOGROÑO

## Pueblo de Villarroya

**RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios y colonos de las fincas rústicas y urbanas á que interesa la expropiación forzosa por la construcción del cuarto trozo de la carretera de tercer orden de Arnedo á las ventas de Cervera, en este término municipal de Villarroya.**

FINCAS Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	Cómo se expropia	Rústica Cultivo	Urbana Destino
1	D. Aniceto Jiménez	El propietario	Parte	Cereales	
2	Hilarión Jiménez	íd.	íd.	íd.	
3	Eulogio Cordón	íd.	íd.	íd.	
4	El mismo	íd.	íd.		Corral
5	Miguel Jiménez	íd.	íd.	Lleco	
6	El mismo	íd.	íd.		Corral
7	Donato Abad	íd.	íd.		íd.
8	Eulogio Cordón	íd.	íd.	Cereales	
9	Tiburcio Martínez	íd.	íd.	íd.	
10	Felipe Pérez	íd.	íd.	íd.	
11	Santiago Pérez	íd.	íd.	íd.	
12	Pedro Pablo Abad	íd.	íd.	íd.	
13	Ezequiel Abad	íd.	íd.	íd.	
14	Francisco Jiménez	íd.	íd.	íd.	
15	Julián Jiménez	íd.	íd.	íd.	
16	Serafin Calvo	íd.	íd.	íd.	
17	Hilarión Jiménez	íd.	íd.	íd.	
18	Gervasio Calvo	íd.	íd.	íd.	
19	Pedro Pérez	íd.	íd.	íd.	
20	Benito Jiménez	íd.	íd.	íd.	
21	Saturnino Galán	íd.	íd.	íd.	
22	Pedro Pablo Abad	íd.	íd.	íd.	
23	Santiago Jiménez	íd.	íd.	Plantado, viña	
24	D. <sup>a</sup> Simona Pérez	íd.	íd.	Cereales	
25	D. Pedro Calvo	íd.	íd.	Viña	
26	Julián Ezquerro	íd.	íd.	Cereales	
27	Simeón Ezquerro	íd.	íd.	íd.	
28	Tomás Calvo	íd.	íd.	íd.	
29	Santiago Pérez	íd.	íd.	íd.	
30	Gabriel Pérez	íd.	íd.	íd.	
31	Jorge Jiménez	íd.	íd.	íd.	
32	Bartolomé Martínez	íd.	íd.	íd.	
33	Miguel Pérez	íd.	íd.	íd.	
34	Ruperto Abad	íd.	íd.	íd.	
35	Felipe Pérez	íd.	íd.	íd.	
36	Guillermo Martínez	íd.	íd.	íd.	
37	Eusebio Jiménez	íd.	íd.	íd.	
38	Simón Galán	íd.	íd.	íd.	
39	Bartolomé Martínez	íd.	íd.	Viña	

Villarroya 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Abad.